## XXXVII Jornadas Æquitas. Jornada Internacional de discapacidad y Derechos humanos:

"Un estudio de la Convención Internacional sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad centrado en las personas"

1ª parte. Barcelona, 12 y 13 de abril de 2010

## CONCLUSIONES

1.- La discapacidad es el resultado de la exclusión de algunas personas con determinadas deficiencias de su participación en la vida social. Por eso es necesario que se impliquen todos los sectores sociales para que puedan eliminarse los obstáculos y barreras, tanto arquitectónicas, como físicas y mentales, que quizá sean las más difíciles de combatir.

En este sentido, es fundamental la formación de todas las personas en la aceptación y corrección de la discapacidad, y esa formación debe comenzar desde la infancia, porque en ésta está el futuro de la sociedad.

- 2.- La Convención de la ONU sobre Derechos de las Personas con Discapacidad exige que se garantice un sistema de educación inclusiva, lo que conlleva que las personas con discapacidad tengan derecho a acceder a una educación primaria y secundaria de calidad, gratuita, en igualdad de condiciones que las demás personas y suministrada dentro de la comunidad en la que viven.
- 3.- Son fundamentales tanto la detección precoz como la atención temprana de las situaciones que pueden provocar discapacidad, ya se haga en centros adecuados, donde los haya, o a través de una atención ambulatoria, donde no existan aquellos o para los casos de una larga convalecencia.
- 4.- Los jóvenes con discapacidad deben tener mayor presencia activa en el diseño de las políticas que les afecten, debiéndose fomentar y favorecer dicha participación.
- 5.- En el ámbito universitario, los programas de apoyo a las personas con discapacidad son de obligado cumplimiento por todos los equipos rectorales.

- 6.- La asistencia personal a las personas con discapacidad es un derecho humano, siendo fundamental que se lleve a cabo desde la infancia para lograr una auténtica integración social.
- 7.- Se hace necesaria la identificación de los indicadores de género en políticas de discapacidad, a fin de poder definir, analizar y, en su caso, corregir, los cambios provocados por el género de las personas.
- 8.- Hay que intentar que la incapacitación sea siempre el último recurso. Debe ser la persona con discapacidad la que tome sus propias decisiones con los apoyos necesarios, ya sean puntuales o permanentes, según las circunstancias y atendiendo siempre a su interés personal.

Dentro de las que hoy regula nuestra legislación, la medida de apoyo por excelencia debe ser la curatela en cuanto se configura como una medida de complemento y no de sustitución de la voluntad, siendo necesaria su modificación para adaptarla a la Convención.

No obstante, vista la legislación actual sobre la materia, es imprescindible la reforma legislativa del procedimiento de modificación de la capacidad.

- 9.- Es necesaria la especialización y formación en las situaciones de discapacidad de todos los órganos intervinientes en los procedimientos que afectan a la capacidad de obrar de las personas.
- 10.- La regulación del internamiento involuntario en el art. 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil debe ser interpretada a la luz de la Convención, que exige que se extreme el control judicial, tanto en el momento mismo del internamiento, como en sus revisiones periódicas cuando se trate de internamientos involuntarios que se prolonguen en el tiempo. En todos ellos también deberá ser oído el médico forense.
- 11.- La Convención obliga a los Estados ratificantes a que se incorpore la perspectiva de los Derechos Humanos de la persona con discapacidad en los programas de cooperación internacional para el desarrollo y , en general, en todos los programas y políticas públicas.
- 12.- El patrimonio protegido sigue siendo una fórmula válida para las personas con discapacidad. No obstante, para su aplicación efectiva es necesaria una mejora fiscal en esta materia.
- 13.- La integración laboral en la empresa ordinaria de las personas con especiales dificultades de acceso al mundo laboral es un recurso básico para evitar su exclusión social.

Si embargo, se constata que sigue siendo una asignatura pendiente encontrar fórmulas jurídicas adecuadas para integrar a las personas con función intelectual límite en la vida social y laboral.